



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

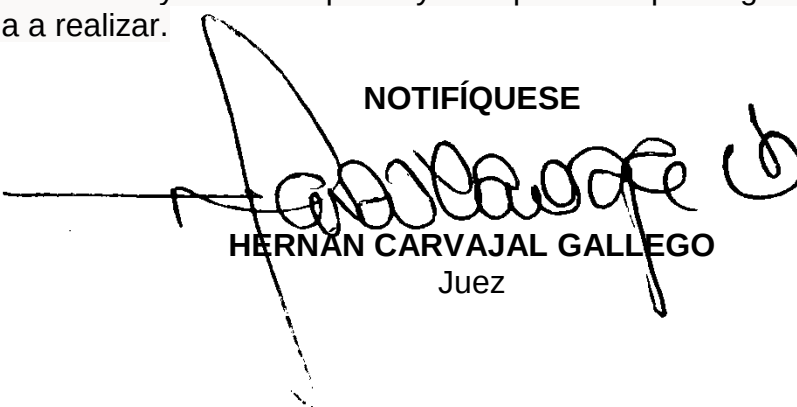
Radicado: 631304003001-2023-00073-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0065

La solicitud del demandado John Freddy Guerrero Cerón vista a nro. 61 del expediente, de suspender la diligencia de secuestro ordenada **NO SERÁ ATENDIDA FAVORABLEMENTE** porque no encontramos motivo que justifique lo pedido y porque la petición no se enmarca en las causales del art. 597 del C.G.P. para el levantamiento del embargo y secuestro.

De otra parte, visto lo expuesto por el apoderado del demandante sobre la mora en el cumplimiento de la comisión conferida mediante nuestro comisorio nro. 29 del 8 de mayo de 2023, se **ORDENA REQUERIR** al comisionado Alcalde Municipal de Calarcá y al Inspector o Inspectora Municipal de Policía de Calarcá, para que en el término de **seis (6) horas** contadas a partir de la comunicación de esta decisión, nos informen cuál es el estado actual de la comisión y qué acciones se han desplegado en torno al cumplimiento de la tarea encomendada; además, las razones de hecho y derecho que hayan impedido o postergado la práctica de la diligencia a realizar.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez